



Gabinete de Prensa
649 746 171

Un informe de la DGPEM recuerda que la compañía está obligada a hacer las estimaciones en función de los consumos históricos del ejercicio anterior

LA COMISION NACIONAL DE LA ENERGÍA DA LA RAZÓN A **CONSUMO-COETICOR** EN SU DENUNCIA POR LOS EXCESOS DE LAS LECTURAS ESTIMADAS DE UNION FENOSA

La CNE informa además a Coeticor del traslado de la queja a la Dirección Xeral de Industria por ser este el organismo competente a la hora de comprobar la correcta aplicación de los criterios establecidos sobre estimaciones de consumo eléctrico

A Coruña, 14 de mayo de 2010. La Comisión Nacional de Energía (CNE) lo tiene claro. Las estimaciones de consumo eléctrico que las compañías trasladen a sus clientes han de ceñirse a los datos históricos sobre consumos reales correspondientes a ese mismo periodo del ejercicio anterior. De cumplirse este criterio, marcado por la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del 14 de mayo del 2009, ningún consumidor tendría que vivir con sobresaltos la llegada del recibo estimado de su gasto eléctrico.

La Asociación **Consumo-Coeticor** fue una de las primeras voces en alzarse contra esta práctica abusiva y en reclamar a las empresas eléctricas un mínimo de mesura, reivindicando “estimaciones reales” para evitar los grandes quebrantos que la puesta en marcha del nuevo sistema de emisión de recibos de la compañía suponía para la mayoría de los usuarios. Y es que “nadie mejor que la compañía eléctrica que factura la energía para conocer los hábitos de consumo de cada cliente en función de los datos históricos”, denunciaba entonces el decano de Coeticor, Edmundo Varela. “Pese a ello los consumidores están recibiendo estimaciones altísimas, que muchas veces superan en más de 100 euros el consumo realmente realizado”.

En cumplimiento de su función, la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, **Consumo-Coeticor** trasladó la denuncia del abuso a la Comisión Nacional de la Energía que ahora contesta dando la razón al colectivo denunciante. La CNE traslada a Coeticor el informe elaborado al respecto, en el que se concluye que Unión Fenosa Metra (hoy Gas Natural Sur-Unión Fenosa) “*deberá realizar las estimaciones, en el caso en el que exista histórico del año anterior, en base a consumos reales del año anterior, señalando en la factura el carácter de estimados de los consumos, y aclarando que dichos consumos se regularizarán en la primera facturación que se realice en base a lecturas reales*”. Además, añade, corresponde a la Dirección Xeral de Industria de la Xunta de Galicia “*comprobar la correcta aplicación de los criterios establecidos por la Resolución de la DGPEM de 14 de mayo de 2009 sobre estimaciones de consumo*”, por lo que le da traslado del escrito y del informe de la DGPEM a ese departamento autonómico.



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOLICITADO POR LA DGPEM
SOBRE LA RECLAMACIÓN DE LA
ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES
“COETICOR” SOBRE FACTURACIÓN
CON ESTIMACIÓN DEL CONSUMO DE
ENERGÍA ELÉCTRICA**

6 de mayo de 2010

INFORME SOLICITADO POR LA DGPEM SOBRE LA RECLAMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES "COETICOR" SOBRE FACTURACIÓN CON ESTIMACIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado Tercero.1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 6 de mayo de 2010, ha acordado emitir el siguiente

INFORME

1 ANTECEDENTES

Con fecha de 3 de febrero de 2010 ha tenido entrada en esta Comisión oficio de 28 de enero de 2010 de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, por el que se remite copia del escrito de la Asociación de Consumidores "COETICOR" (en adelante COETICOR) de fecha 9 de noviembre de 2010 en el que denuncian el agravio que supone para los consumidores las desviaciones en el cálculo de estimaciones de consumo con respecto a lo establecido en los apartados 2.a y 2.b de la Resolución de la DGPEM de 14 de mayo de 2009.

En el citado escrito, COETICOR indica que desde enero de 2007 está informando, asesorando y canalizando las quejas y reclamaciones de los usuarios del servicio eléctrico y gas en Galicia, concretamente en la provincia de A Coruña, surgidos como consecuencia de los cambios legislativos, de tarificación, de suministro, etc. acontecidos en los últimos años.

En este sentido, COETICOR señala que ha detectado que en algunas facturaciones estimadas realizadas por parte de UNION FENOSA METRA, S.L. desde el 1 de julio de 2009, el cálculo estimado no se está realizando conforme a lo establecido en el



procedimiento de facturación con estimación del consumo de energía eléctrica desarrollado en la Resolución de la DGPEM de 14 de mayo de 2009. Al respecto adjuntan un listado de las reclamaciones recibidas, así como dos expedientes reales a modo de ejemplo.

Conviene señalar que con fecha 19 de noviembre de 2009 tuvo entrada en esta Comisión el mismo escrito de "COETICOR" que posteriormente ha sido remitido por la DGPEM.

2 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología.
- Resolución de 14 de mayo de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el procedimiento de facturación con estimación del consumo de energía eléctrica y su regularización con lecturas reales.

3 CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Resolución de la DGPEM de 14 de mayo de 2009 establece la metodología de estimación del consumo de energía eléctrica para posibilitar la facturación mensual prevista en el Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre. El apartado tercero de la citada Resolución de 14 de mayo de 2009, establece que:

"Término de energía: Se facturará como consumo estimado en el período correspondiente el equivalente a la facturación por este concepto en el mismo período del año anterior. El consumo estimado se calculará tomando el consumo real de aquel período del año anterior que incluya el período a facturar, dividido entre el número de días del mismo

período del año anterior y multiplicado por el número de días que comprenda la facturación”.

Sobre la base de la normativa anterior, en la consulta objeto de este informe, la empresa Unión Fenosa Metra, S.L. (hoy Gas Natural SUR) deberá realizar las estimaciones, en el caso en el que exista histórico del año anterior, en base a consumos reales del año anterior, señalando en la factura el carácter de “estimados” de los consumos, y aclarando que dichos consumos se regularizarán en la primera facturación que se realice en base a lecturas reales.

En los casos concretos planteados por COETICOR, esta Comisión entiende oportuno indicar que, en relación con el primer caso concreto aportado, conforme a las facturas que se adjuntan se produce un cambio en la potencia contratada, con lo cual se añade una mayor complejidad a la hora de determinar el consumo estimado, dado que las condiciones del contrato han variado al pasar el citado consumidor de tener contratada una potencia de 3,2 kW a 5,5 kW. Dicho aumento de potencia contratada podría obedecer bien a que en dicho suministro ha sido instalado recientemente el interruptor de control de potencia (ICP) y con ello el consumidor se ha visto obligado a aumentar la potencia contratada, o bien a que se han incrementado en dicho suministro los receptores eléctricos o la potencia de éstos. Si bien es cierto que la referida Resolución de la DGPEM de 14 de mayo de 2009 no contempla explícitamente dicho supuesto de aumento de potencia, dicha circunstancia, a juicio de esta Comisión, no debe ser óbice para que la empresa comercializadora aplique lo dispuesto en dicha Resolución, es decir, la empresa comercializadora, también en este supuesto, deberá realizar las estimaciones, en el caso en el que exista histórico del año anterior, en base a consumos reales del año anterior, señalando en la factura el carácter de “estimados” de los consumos, y aclarando que dichos consumos se regularizarán en la primera facturación que se realice en base a lecturas reales.

SEGUNDA.- Dado que COETICOR manifiesta irregularidades por parte de Unión Fenosa Metra, S.L. en la estimación de los consumos a varios consumidores, a juicio de esta Comisión debería recabarse por parte de la Administración competente, que teniendo en cuenta la materia objeto de la consulta es la Dirección General de Industria de la



Consellería de Industria e Comercio de la Xunta de Galicia, información a dicha empresa para comprobar si los consumos estimados se están llevando a cabo conforme a los criterios establecidos, a tal efecto, en la Resolución de la DGPEM de 14 de mayo de 2009.

4 CONCLUSIÓN

En base a las anteriores Consideraciones cabe concluir:

ÚNICA.- La empresa Unión Fenosa Metra, S.L. (hoy Gas Natural SUR) deberá realizar las estimaciones, en el caso en el que exista histórico del año anterior, en base a consumos reales del año anterior, señalando en la factura el carácter de “estimados” de los consumos, y aclarando que dichos consumos se regularizarán en la primera facturación que se realice en base a lecturas reales.

Sobre la base de la legislación y normativa vigente, corresponde a la Dirección General de Industria de la Consellería de Industria e Comercio de la Xunta de Galicia comprobar la correcta aplicación por parte de Unión Fenosa Metra, S.L. (hoy Gas Natural SUR) de los criterios establecidos sobre estimaciones de consumo a tal efecto en la Resolución de la DGPEM de 14 de mayo de 2009.

APROBADO EN EL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN

DE 6 mayo 2010

MADRID 7 mayo 2010

(LA SECRETARÍA DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN)